

RESOLUCIÓN No. 01637

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER37236 del 21 de febrero de 2023**, el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ en calidad de director general de la sociedad INVERSIONES MORALES S.A.S., presentó solicitud para evaluación silvicultural de veintiocho (28) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y publico en la Carrera 68 B No. 22 - 13, en la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1721094, para la ejecución del proyecto “*Squadra urbano*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, presentaron los documentos en un enlace de drive, el cual estuvo disponible de forma temporal.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, mediante oficio con radicado **No. 2023EE88921 del 24 de abril de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. En el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal FUN no se registró el campo “Información sobre Actividades Silviculturales para autorizar”, la siguiente información de los individuos a intervenir: especies, cantidad, actividad silvicultural.

RESOLUCIÓN No. 01637

2. No se aporta plano en físico, y el digital debe venir en formato JPG, en el aportado la grilla no se encuentra en el sistema de coordenadas solicitado, coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), no se observa la superposición del proyecto definitivo a realizar que permita apreciar y determinar la interferencia generada por los individuos arbóreos. No se evidencian los linderos del predio.
3. En el registro fotográfico aportado, algunos individuos arbóreos no se observan con claridad en la foto general.
4. En la Ficha No. 1, no se encuentran las coordenadas de cada árbol en el formato requerido, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
5. No se aportó la Ficha No. 2.
6. Debe aportar la Tarjeta Profesional del Ingeniero forestal que realiza el inventario forestal y los certificados de antecedentes COPNIA con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
7. No se observa el archivo Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario de los árboles a intervenir, en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
8. Debe aportar certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentran los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con una vigencia no mayor a 30 días calendario.
9. En caso de que CONTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., no sea el propietario del predio objeto de intervención, se requiere presentar el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal diligenciado y firmado por el propietario del predio y/o escrito de coadyuvancia otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del mismo, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, junto con el certificado de existencia y representación legal y la copia de la cédula del representante legal si es persona jurídica, o copia de la cédula de ciudadanía en caso de ser persona natural, si se trata de una FIDUCIARIA aportar el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.
10. Sírvasse allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de EVALUACIÓN por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código E-08-815 por concepto de

RESOLUCIÓN No. 01637

“Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

11. Sírvasse allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de “Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.
12. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvasse allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución N° 1138 del 31 de julio de 2013.
13. Sírvasse informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.

Que, la anterior comunicación fue enviada a la dirección Calle 122 No. 23 - 55 y recibida en las instalaciones de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., el día 25 de abril de 2023.

Que, mediante radicado **No. 2023ER112358 del 19 de mayo de 2023**, la sociedad INVERSIONES MORALES S.A.S, presenta solicitud de prórroga, la cual es concedida por el término de un (1) mes, mediante el radicado No. **2023EE131966 del 13 de junio de 2023**, para allegar la información requerida.

Que, la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER140314 del 23 de junio de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Tabla de coordenadas.

RESOLUCIÓN No. 01637

2. Registro fotográfico en carpeta.
3. Certificación expedida por la señora LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA COLMENA SA, vocera y administradora del patrimonio autónomo MADERSEGO con NIT. 830.054.090-6, titular del derecho de dominio del bien con matrícula inmobiliaria 50C-1721094.
4. Copia de la tarjeta con No. de matrícula 03000-20493, de la ingeniera forestal ANDREA BOHORQUEZ BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.359.064.
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA, de la ingeniera forestal ANDREA BOHORQUEZ BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.359.064, con matrícula 03000-20493, con fecha del 23 de junio de 2023.
6. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de la FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, con fecha del 03 de mayo de 2023.
7. Plano.
8. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1721094, con fecha del 12 de mayo de 2023.
9. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal- FUN.
10. Informe técnico inventario forestal.
11. Ficha No. 1.
12. Ficha No. 2.
13. Poder otorgado por la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.562.961 de Yarumal, Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a la sociedad INVERSIONES MORALES S.A.S., con NIT. 901.593.961-5, para la gestión para el aprovechamiento forestal del proyecto SQUADRA URBANO, predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1721094.
14. Oficio de radicación suscrito por el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ, en calidad de director general de la sociedad INVERSIONES MORALES S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 01637

15. Original de recibo de pago No. 5781818 con fecha del 20 de febrero de 2023, de la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711- 6, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
16. Original de recibo de pago No. 5892780 con fecha del 05 de junio de 2023, de la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711- 6, por valor de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, mediante radicado **No. 2024ER126782 del 17 de junio de 2024**, el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ, en calidad de director general de la sociedad INVERSIONES MORALES S.A.S, presenta solicitud de prórroga, la cual es concedida por el término de diez (10) días, mediante el radicado **No. 2024EE177968 del 22 de agosto de 2024**, para allegar la información requerida mediante Acta de visita No. 25495 del 06 de junio de 2024, la cual estableció lo siguiente:

“(…)

Se requiere ajustar el plano, haciendo uso de convenciones y leyendas que permitan observar e inferir la interferencia generada por los individuos arbóreos con el proceso y estructuras del proyecto constructivo, con el fin de justificar correctamente los tratamientos silviculturales solicitados.

Las observaciones mencionadas anteriormente se deberán subsanar en su totalidad en un término no mayor a diez (10) días partir de la expedición de la presente acta, para lo cual se debe radicar la documentación pertinente en formato digital y físico (plano), dando alcance al radicado inicial 2023ER37236 del 21/02/2023 y al radicado de la presente acta.

No se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo manifestado al momento de la visita y lo informado mediante radicado inicial 2023ER37236 del 21/02/2023 y 2024ER39633 del 16/02/2024, la compensación se realizará de manera monetaria.

(…)”

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió nuevamente a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, mediante oficio con radicado **No. 2023EE239795 del 12 de octubre de 2023**, con el fin de aportar la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 01637

1. Una vez revisada la documentación para verificar la procedencia de la expedición de Auto de Inicio del trámite administrativo ambiental, se constata que, todos los documentos de la información contenida en el radicado inicial No. 2023ER37236 del 21 de febrero de 2023, ya no se encuentran disponibles para consulta. Por tanto, se le informa que deberá garantizar la autenticidad, disponibilidad e integridad de los documentos presentados ante esta autoridad, por lo cual se le requiere para que radique en debida forma la documentación ya sea en medio físico, magnético (CD), digital en carpeta comprimida y NO a través de enlaces que cuentan con acceso restringido y/o periodo de caducidad, lo cual dificulta y demora la revisión de la documentación.
2. En el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), se debe corregir, añadir y/o modificar, lo siguiente:
 - El Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), debe ser presentado en formato PDF, no en Excel y/o cualquier otro archivo que permita su modificación.
 - Sírvase corregir el nombre del propietario del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1721094, así como, su identificación, toda vez que el verdadero propietario es COLMENA FIDUCIARIA – FIDUCIARIA COLMENA S.A., en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO MADERSEGO.
 - El nombre del barrio que corresponde a la dirección del folio de matrícula inmobiliaria es Barrio Salitre Occidental, por lo cual, deberá corregir esta información, la cual, puede ser validada en el Sistema de Información Geográfica – SINUPOT.
3. Sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía No. 52.082.783 de la señora LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA.
4. Sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía No. 32.562.961 de la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN.
5. Sírvase aportar copia de la cédula de ciudadanía No. 80.350.469 del señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMIREZ.
6. El plano aportado en físico no se encuentra a escala adecuada que permita determinar la interferencia de los individuos arbóreos, y, por ende, la justificación de los tratamientos silviculturales solicitados, como tampoco los linderos del predio. La grilla del plano no se encuentra en el sistema de coordenadas solicitado, coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), como tampoco las coordenadas de los árboles y vértices del polígono del área de influencia.

RESOLUCIÓN No. 01637

7. El registro fotográfico aportado no se encuentra en su totalidad en formato JPG.
8. En la Ficha No. 1, no se encuentran las coordenadas de cada árbol en el formato requerido, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej: Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
9. En la Ficha No. 2 no se justifica en el concepto técnico el tratamiento silvicultural solicitado de acuerdo con las características físicas, sanitarias y de emplazamiento, las cuales son únicas para cada individuo arbóreo.
10. No se aportó archivo en Excel con los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario de los árboles a intervenir, en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
11. No se evidencia que se haya cumplido con lo requerido mediante numeral doce (12) del Oficio de requerimiento No. 2023EE88921 del 24 de abril de 2023, que expresaba: "En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013."
12. No se evidencia que se haya cumplido con lo requerido mediante numeral trece (13) del Oficio de requerimiento No. 2023EE88921 del 24 de abril de 2023, que indicaba: "Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."
13. Realice un documento de respuesta a cada uno de los requerimientos efectuados mediante el presente oficio".

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, el día 17 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 01637

Que, la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER264153 del 10 de noviembre de 2023**, aportando la siguiente documentación:

1. Registro fotográfico en carpeta.
2. Tabla de coordenadas en archivo Excel.
3. Oficio suscrito por el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ en calidad de director general de la sociedad INVERSIONES MORALES S.A.S.
4. Poder otorgado por la señora ISABEL CRISTIA CASQUEZ ROLDAN identificada con cédula de ciudadanía No. 32.562.961 de Yarumal, Antioquia, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a la sociedad INVERSIONES MORALES S.A.S., con NIT. 901.593.961-5, para la gestión para el aprovechamiento forestal del proyecto SQUADRA URBANO, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1721094.
5. Ficha No. 2.
6. Ficha No. 1.
7. Informe avifauna en formato Word y PDF.
8. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal. (28 árboles).
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.082.783 de Bogotá, de la señora LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA.
10. Copia de la tarjeta con No. de matrícula 03000-20493, de la ingeniera forestal ANDREA BOHORQUEZ BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.359.064.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por el COPNIA, de la ingeniera forestal ANDREA BOHORQUEZ BELTRAN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.359.064, con matrícula 03000-20493, con fecha del 25 de septiembre de 2023.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.350.469 de Chía, del señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMIREZ.
13. Plano.

RESOLUCIÓN No. 01637

14. Certificación expedida por la señora LUZ MARIA ALVAREZ ECHAVARRIA, en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA COLMENA SA, vocera y administradora del patrimonio autónomo MADERSEGO, titular del derecho de dominio del bien con matrícula inmobiliaria No. 50C-1721094.
15. Copia de la cédula de ciudadanía No.32.562.961 de Yarumal, Antioquia, de la señora ISABEL CRISTINA VASQUEZ ROLDAN.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad INVERSIONES MORALES RAMÍREZ S.A.S., autorizada de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., mediante el radicado **No. 2024EE26924 del 01 de febrero de 2024**, con el fin de allegar la siguiente documentación:

1. No se evidencia que se haya dado cumplimiento a lo requerido mediante el numeral dos (02) segundo ítem del Oficio de requerimiento con radicado No. 2023EE239795 del 12 de octubre de 2023, que indicaba *“Sírvese corregir el nombre del propietario del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1721094, así como, su identificación, toda vez que el verdadero propietario es COLMENA FIDUCIARIA – FIDUCIARIA COLMENA S.A., en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO MADERSEGO.”*
2. No se evidencia que se haya dado cumplimiento a lo requerido mediante el numeral siete (07) del Oficio de requerimiento con radicado No. 2023EE239795 del 12 de octubre de 2023, que expresaba: *“El registro fotográfico aportado no se encuentra en su totalidad en formato JPG.”*
3. No se aporta plano en físico que permita verificar las correcciones requeridas previamente.
4. En el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha No. 1 en formato Excel), se deben diligenciar correctamente las columnas 380 y 384, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
5. Adicionalmente, nos permitimos requerirlo para que informe la duración estimada de la obra (en meses), con el fin de determinar la vigencia del acto administrativo.

Que, la anterior comunicación fue recibida en la Calle 122 No. 23 - 55 en las instalaciones de la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., el día 05 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN No. 01637

Que, la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, da respuesta al precitado requerimiento, mediante radicado **No. 2024ER39633 del 16 de febrero de 2024**, aportando la siguiente documentación:

1. Registro fotográfico en carpeta.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha No. 1.
3. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal. (28 árboles)
4. Plano.

Que, mediante los radicados **No. 2024ER61232 de 18 de marzo de 2024 y No. 2024ER64356 del 21 de marzo de 2024**, el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ, en calidad de director general de la sociedad INVERSIONES MORALES RAMÍREZ S.A.S., da alcance al radicado No. 2024ER39633 del 16 de febrero de 2024, aportando lo siguiente:

1. Archivo Implantación general arbolado.
2. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha 1.
3. Ficha técnica de registro - Ficha 2.
4. Registro fotográfico.
5. Tabla de Coordenadas arbolado - proyecto squadra.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 02419 del 22 de mayo de 2024**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor del patrimonio autónomo FIDEICOMISO MADERSEGO con NIT. 830.054.090-6, cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA COLMENA S.A., con NIT. 860.501.448-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio, y de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de veintiocho (28) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 68 B No. 22 - 13 de la Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1721094, para el proyecto “*Squadra urbano*”.

RESOLUCIÓN No. 01637

Que, el anterior acto administrativo, se notificó personalmente el 27 de mayo de 2024, al señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.350.469 de Bogotá, en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., quedando en firme y debidamente ejecutoriado el 28 de mayo de 2024.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02419 del 22 de mayo de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de mayo de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2024ER131791 del 22 de junio de 2024**, el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ, en calidad de director general de la sociedad INVERSIONES MORALES RAMÍREZ S.A.S., da respuesta a los requerimientos, según Acta de visita No. 25495, allegando lo siguiente:

1. Plano topográfico con proyecto arquitectónico, inventario forestal georreferenciado y listado de coordenadas – formato dwg y pdf.
2. Registro fotográfico general y detalle - formato jpg.
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo, incluyendo coordenadas geográficas - Ficha 1.
4. Fichas unitarias de individuos arbóreos y arbustivos (11), con descripción específica, estado fitosanitario - Ficha 2 y modificación ficha unitaria No. 24.
5. Plano topográfico e inventario forestal georreferenciado con área útil - formato impreso.

Que, mediante radicado No. **2024ER164334 del 02 de agosto de 2024**, el señor LUIS ALEJANDRO MORALES RAMÍREZ, en calidad de director general de la sociedad INVERSIONES MORALES RAMÍREZ S.A.S., da alcance a los requerimientos ya citados, aportando la siguiente documentación:

1. Plano topográfico con proyecto arquitectónico urbanístico e inventario forestal georreferenciado, formato impreso.
2. Registro fotográfico general y detalle - formato jpg.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 01637

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 05 de junio de 2024, en la Carrera 68 B No. 22 - 13, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-08996 del 03 de octubre de 2024**, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-08996 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2024

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 7-Abutilon megapotamicum, 2-Fraxinus chinensis, 1-Tibouchina urvilleana.

Total:

Tala: 10

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:

Expediente SDA-03-2024-366. Radicado inicial 2023ER37236 del 21/02/2023, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2023EE88921 del 24/04/2023. Posteriormente mediante radicado 2023ER140314 del 23/06/2023 se allegó documentación requerida. Para lo cual se generó nuevo requerimiento con radicado 2023EE239795 del 12/10/2023, al cual se generó respuesta con radicado 2023ER264153 del 10/11/2023. Para lo cual se generó nuevo requerimiento con radicado 2024EE26924 del 01/02/2024, al cual se realizó alcance mediante radicado 2024ER39633 del 16/02/2024, 2024ER61232 de 18/03/2024 y 2024ER64356 del 21/03/2024. Así las cosas, mediante radicado 2024EE110156 del 22/05/2024 se expidió el Auto de Inicio No. 02419.

Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 05/06/2024, soportada mediante Acta VMT-20240379-25495, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por veintiocho (28) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales se encontraban estables en pie, más sin embargo teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. Durante la visita se realizó requerimientos técnicos relacionados con la inclusión de otros individuos arbóreos emplazados en espacio público, junto al lindero al costado oriental del predio. Se excluyeron del inventario durante la visita, tres (3), individuos arbóreos identificados con los No. 1, 13 y 18, al evidenciar que presentaron volcamiento y fractura natural, dado su mal estado físico y sanitario. Así mismo se excluyó el No. 2, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución conjunta 001 de 2017, por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales. Para los requerimientos solicitados mediante la visita silvicultural, se dio alcance mediante radicados 2024ER131791 del 22/06/2024 y 2024ER164334 del 02/08/2024, en los cuales se actualiza la información del inventario, aportando la información de once (11) nuevos individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN No. 01637

Teniendo en cuenta lo anterior, el inventario forestal quedó compuesto finalmente por treinta y cinco (35) individuos arbóreos, veinticinco (25) emplazados en espacio privado y diez (10) emplazados en espacio público objeto del presente concepto.

El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo. Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. En caso de generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se aclara que de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural la compensación se realizará de manera monetaria.

Se evidencia recibo de pago No. 5781818 de fecha 07/02/2023 por concepto de Evaluación, por valor de 146,160 pesos (M/cte.) y recibo de pago No. 5892780 con fecha del 19/05/2023 por concepto de Seguimiento, por valor de 302,760 pesos (M/cte.). Para el presente concepto técnico no se realiza cobro de evaluación y seguimiento ya que dichos cobros se realizan en el concepto técnico 1 de 2 generado a través del proceso FOREST 6352090.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital No 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 54.99 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

RESOLUCIÓN No. 01637

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	54.99	25.19091	\$ 29.221.464
TOTAL			54.99	25.19091	\$ 29.221.464

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo

RESOLUCIÓN No. 01637

reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, estableció que “(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

RESOLUCIÓN No. 01637

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas,*

RESOLUCIÓN No. 01637

elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: “(…)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que

RESOLUCIÓN No. 01637

requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida. Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que, el artículo 10 del mismo Decreto señala, en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones, que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se emitió la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01637

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

RESOLUCIÓN No. 01637

Que, así mismo, el precitado Decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.***

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: ***“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.***

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico. En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente

(...)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...)”

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto

(...)”.

RESOLUCIÓN No. 01637

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

RESOLUCIÓN No. 01637

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-08996 del 03 de octubre de 2024**, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2024-366, se encontró copia del recibo No. 5781818 con fecha de pago del 20 de febrero de 2023, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., por concepto de EVALUACIÓN, bajo el código E-08-815 *"Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano"*, el cual se tendrá en cuenta para el trámite en espacio privado.

Que, así mismo se encontró recibo No. 5892780 con fecha de pago del 05 de junio de 2023, por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$302.760) M/cte., realizado por la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO., el cual se tendrá en cuenta para el trámite en espacio privado.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08996 del 03 de octubre de 2024, estableció por concepto de Evaluación y seguimiento, la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-08996 del 03 de octubre de 2024, así mismo indicó, que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$29.221.464) M/cte., que corresponden a 25.19091 SMMLV y equivalen a 54.99 IVP(s), bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles"*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08996 del 03 de octubre de 2024, autorizar las actividades silviculturales para diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Carrera 68 B No. 22 - 13, Localidad de

RESOLUCIÓN No. 01637

Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1721094, para la ejecución del proyecto “*Squadra urbano*”, tal como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad FIDUCIARIA CAJA SOCIAL S.A., con NIT. 860.501.448-6, antes (FIDUCIARIA COLMENA S.A.), como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO MADERSEGO con NIT. 830.054.090-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*7-Abutilon megapotamicum*, *2-Fraxinus chinensis*, *1-Tibouchina urvilleana*.”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08996 del 03 de octubre de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Carrera 68 B No. 22 - 13, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1721094, para la ejecución del proyecto “*Squadra urbano*”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
24	URAPÁN, FRESNO	1.24	11	0	Bueno	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, excesivo tamaño y desarrollo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
29	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.35	3.2	0	Malo	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, corteza incluída, inclinado, torcido, daño mecánico, pudrición localizada, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01637

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
30	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.39	3.4	0	Malo	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, inclinado, torcido, daño mecánico, pudrición localizada, copa con marchitamiento generalizado, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
31	SIETECUERO S NAZARENO	0.31	1.75	0	Malo	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste principal fracturado, bifurcado basalmente, corteza incluida, inclinado, torcido, daño mecánico, pudrición localizada, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
32	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.35	2.5	0	Malo	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, con pudrición generalizada, copa con excesiva ramificación, presencia de clorosis y necrosis, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
33	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.44	3.4	0	Malo	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, torcido, excesiva ramificación, susceptible al volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
34	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.45	3.7	0	Malo	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, torcido, excesiva ramificación, susceptible al volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
36	URAPÁN, FRESNO	1.26	12	0	Bueno	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 01637

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste recto, copa con presencia de clorosis y necrosis. Especie introducida, excesivo tamaño y desarrollo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
37	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.39	3.2	0	Malo	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, inclinado, torcido, daño mecánico, pudrición localizada, excesiva ramificación, susceptible al volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
38	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.38	3.5	0	Malo	Franja de control ambiental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, torcido, daño mecánico, excesiva ramificación, susceptible al volcamiento, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad FIDUCIARIA CAJA SOCIAL S.A., con NIT. 860.501.448-6, antes (FIDUCIARIA COLMENA S.A.), como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO MADERSEGO con NIT. 830.054.090-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, en calidad de autorizada y solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-08996 del 03 de octubre de 2024, puesto que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad FIDUCIARIA CAJA SOCIAL S.A., con NIT. 860.501.448-6, antes (FIDUCIARIA COLMENA S.A.), como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO MADERSEGO con NIT. 830.054.090-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, en calidad de autorizada y solicitante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-08996 del 03 de octubre de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$29.221.464) M/cte., que corresponden a 25.19091 SMMLV y equivalen a 54.99 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

RESOLUCIÓN No. 01637

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*", o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-366, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Los autorizados deberán radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de las

RESOLUCIÓN No. 01637

actividades silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados deberán ejecutar las actividades previstas en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”*, o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, los autorizados deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

ARTÍCULO NOVENO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora

RESOLUCIÓN No. 01637

silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

ARTÍCULO DECIMO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la FIDUCIARIA CAJA SOCIAL S.A., con NIT. 860.501.448-6, antes (FIDUCIARIA COLMENA S.A.), como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO MADERSEGO con NIT. 830.054.090-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesfiduciaria@fundaciongruposocial.co en concordancia con lo

RESOLUCIÓN No. 01637

establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA CAJA SOCIAL S.A., con NIT. 860.501.448-6, antes (FIDUCIARIA COLMENA S.A.), como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO MADERSEGO con NIT. 830.054.090-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 72 No. 10 - 71 P 3 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo jaqueline.pulido@constructoracapital.com en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S., con NIT. 900.192.711-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 122 No. 23 - 55 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01637

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de noviembre del año 2024



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	01/11/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	CPS:	SDA-CPS-20242082	FECHA EJECUCIÓN:	12/11/2024
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/11/2024
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-03-2024-366.